

18 Mayo

Condicion de un Jornal de
Pas sito en lo termino
del Lugar de Serue, ser-
pada p^r Fran. Vamora y
Maria Antonia Carrau
Conyuges Pecinos de él, a
favor de Marcial Mora de
Penaque p^r medio de
#10625 de Jaquezes como
dentro se contiene



FUNDACIÓN

HOSPITAL DE
BENASQUE

SELO 4º
40. MRS.

ANNO DE
1823

Dei Gratia Amen. Eia
a todos manifestado: Que nosotros Francisco La
mona labrador y Estania Antonia Carrara con-
yuges, vecinos del presente lugar de Neme, simul et in-
tervenidos de nuestros buen grado y cierta ciencia, certifica-
do de todo nuestro dño, vendemos, cedemos y transferimos
salvo y expiamente a y en favor de Marcial Moromo-
vo libre natural y domiciliado en la Villa de Benasque,
por sí y sus habientes dño, lo asaber un pedage de
prado, que está de un terreno de dallaron poco mas o
menos, sito en lo termino de este lugar, y parcia
vulgarmente llamada en él de la Pastora, que correspon-
do con el restante pedage del mismo prado que no que-
da a nosotros los vengantes, con campo de nosotros mi-
mo, los vendedores, con campo de cada de cada de parte
con prado llamado la Encina de la Mora de este dño:
Lugar, y con vía publica que va al molino de mismo,
contada sus entradas y salidas, sus costumbres y cer-
tidumbres, y con todos los anexos dñs a nosotros
los vengantes tocantes y pertenecientes, y q. no pueden
tocar y pertenecer en el referido pedage de prado que
vendemos, en cualquier manera y tiempo, franco de
todo ruido, carga, vicio, obligación, y mala con-
ponencia de cinco y seis libras cinco sueldos seg. la
cual, en nuestro poder de dño comprado confirmamos
haber recibidos renunciando la Excepcion de fraude
y engate, lo de lo por numerada pecunia y demas
de este caso. Y con esto cedemos y transferimos en favor
del dño comprador, y de sus habientes dño, todos los dñs
instancias y acciones q. en el libre dño pedage de prado
tenemos y no pertenecen, y q. no pueden tocar y pertene-

neces en cualquier manera y tiempo, para lo cual
reconocemos tener y poseer, y que tendremos y poseeremos
el nominal pedazo de seda que vendemos. Remine
procuraris et constituto por Dho Compador, y sus ha-
bientes dho hasta que con ellos tomen la dho dho
y mas seguras posesiones de el la que puedan ocupar
por si y en necesidad de Decretos ni autoridad de Jues
alguna. Ning obligamos a eviccion plenaria de cualquier
o pleito o mal o su que impidiere la estabilidad y
firmes de con el dho, queriendo como queremos y
intimado o no que el dho malo sea o pleito este
y queda a voluntad y eleccion de Dho Compador o de
sus habientes dho, el denunciacion tal mal sea o pley-
to y a apelar y la apelacion parezca o de jura o pro-
pia cosa nuestra y de los nuestros. Del cumplimiento
de todo lo referido obligamos a todas personas y todas nu-
estras bienes muebles y fijos, Caudales, dho instancias y ac-
ciones, como quien habien y por habien los cuales quere-
mos a qui tened por nombrado, y por ende, Caudales, Especifica-
do y Compador respectivo, quien fuere de el dho dho como mal
denunciado y que esta obligacion sea especial, suya y tenga
la dho dho, para lo cual reconocemos tener, poseer
y que tendremos y poseeremos dho bienes y otros de ellos
Remine procuraris et constituto por Dho Compador y sus
habientes dho, de tal manera que la dho dho civil y natu-
ral dho dho y de los nuestros, no habien por suya y de los
nuestros, y que con los dho dho puedan ser y sean dho.
bienes y el otro de ellos ante cualquier Jues y Tribunal con-
petente aprehendido, sequestrado, Executado, inventariado,
y Compador respectivo, obteniendo sentencia o sentencia
enfabor en cualquier articulo y proceso que se intente
en o de haberse iniciado, liquiendo las apelaciones,
y en virtud de las tales sentencia o sentencias poseer y
usufructuar dho bienes y el otro de ellos hasta sus posesiones
de todo lo que por dho dho se les debiere, y
de las otras intereses y danos subsiguientes. Renunciamos
a nuestro propio Jues, y no juraremos a toda otra ju-
risdicion Real no obstante cualquier Jues Ley, o dho, y
lo contrario disponga. Hecho fue lo referido
en el lugar de Sepul a los quatro dias del
mes de Mayo del año del Señor mil
ochocientos veinte y tres, siendo

La villa & Animo al fol treinta y tres
bueno hoy dia y es de Mayo & mil ochocientos
veinte y siete y tres.

José M. de Sotomayor